

Resolución de 10 de mayo, sobre el ocurso entablado por el señor Lic. don Sebastián G. Escobar.

El Gobierno:

Con presencia del ocurso entablado por el Lic. don Sebastián G. Escobar, de la resolución dictada por el Protomedicato de la República en 21 de febrero último, por la que se le suspende del ejercicio de la profesión médica por el término de seis meses y se le impone la obligación de sufrir un nuevo examen informativo antes de volver á practicar la medicina, en pena de haber recetado á la señora Cipriana Real de Armas, cuatro granos de sulfato de morfina sin atender á todas las reglas del arte, y sin tomar las debidas precauciones, cuya circunstancia, á juicio del indicado Cuerpo, dió por resultado la muerte de dicha señora. Visto el proceso que ha servido de base á la resolución de que se trata, y considerando: que no se puede formar juicio exacto acerca de la causa de la muerte de la señora Real de Armas, que es el hecho que ha motivado la suspensión de Escobar, porque no se encuentra un diagnóstico claro y preciso de la enfermedad que sufría la señora enunciada, cuando se le aplicaron por Escobar los cuatro granos de sulfato de morfina, pues solamente uno de los médicos que han declarado en la causa asegura: que la paciente un día antes de su muerte tenía una especie de fiebre biliosa; y otro también de los deponentes, que era el médico de cabecera, asegura: que había suministrado el sulfato de morfina, porque la enfermedad que padecía la señora Real de Armas era una viceralgia, palabra que no explicó y que los profesores pasaron desapercibida, sin procurar esclarecer su valor, cosa que tampoco hizo el Protomedicato al tomar su indagatoria al Lic. Escobar: que

aunque los médicos que visitaron á la enunciada señora cuando estaba grave, y los que examinaron á la simple vista su cadáver, declararon terminantemente, que ella había sido envenenada, esto lo hicieron fundados en el conmemorativo del médico que confesó haber ordenado él sulfato de morfina, lo cual no es bastante para diagnosticar una enfermedad, y mucho menos calificar un envenenamiento, porque se ha omitido la verdadera comprobación del cuerpo del delito, demostrando por medio de la autopsia la existencia del tóxico en la economía animal, ó sus dependencias: que aunque el señor Escobar declaró haber recetado á la señora Real de Armas cuatro granos de sulfato de morfina, no aparece comprobado qué cantidad de esta medicina fué administrada á la señora Real de Armas, por cuyo motivo no se puede juzgar de su efecto; y que si bien, según la opinión de algunos médicos que han declarado en el proceso, al hacer uso Escobar de una sustancia tóxica, en la cantidad que expresa su fórmula, no obró en entera conformidad con las prescripciones de la ciencia, puesto que no tomó las precauciones debidas, la pena que se le ha impuesto por el Protomedicato no es proporcionada á la falta.—Por tanto: apoyado en lo dispuesto por el artículo 4º y 67 del Reglamento de la Facultad médica, emitido en 30 de noviembre de 1859,

Resuelve:

Que el Lic. don Sebastián G. Escobar, por la omisión de los cuidados con que debió haber procedido al hacer uso de sustancias tóxicas en la asistencia médica que dió á la señora Cipriana Real de Armas, queda sujeto, en calidad de pena correccional, á asistir por tres meses consecutivos, al Hospital de la ciudad de León, á las horas que se practique en el establecimiento la visita del Cirujano, en compañía de éste y bajo la inspección del Protomedicato, que es el encargado de velar por el cumplimiento de ésta. Así queda reformada la resolución de que se ha hecho referencia.

Comuníquese—Managua, mayo 10 de 1878—(Rubricado por el señor Presidente) —El Ministro de Gobernación—Duarte.